



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

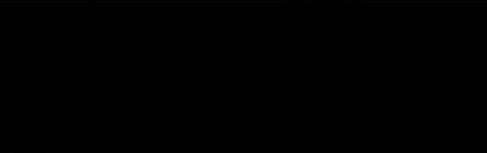
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05580/22

Ciudad de México, a 07 de julio de 2022

Eduvivarium, A. C./
C. Jorge Carranza Troncoso



PRESENTE

Hago referencia a su solicitud del 31 de mayo de 2022, ingresada a esta Dirección General de Vida Silvestre el 01 de junio de 2022, a la que se le asignó el número de bitácora **09/LS-0060/06/22**, medio por el cual presenta el trámite SEMARNAT-08-045-B - *Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural. Modalidad B: Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada* del PIMVS denominado **"EDUVIVARIUM"** con registro **DGVS-PIMVS-CR-IN-1696-D.F./14**, en el que solicita actualización de inventario de dicho predio.

Al respecto, le informo que se acusa de recibida la información proporcionada, asimismo, se realizan las modificaciones al inventario del PIMVS de acuerdo con el siguiente cuadro:

EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE QUE SE DAN DE ALTA, ACREDITANDO SU LEGAL PROCEDENCIA

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	SEXO			MARCAJE	CARACTERÍSTICAS	TOTAL
		M	H	S/S			
Boa constrictor	Boa Constrictora	00	00	01	Muesca en escama 320	Nota de venta 9014 de fecha 15 de marzo de 2022 emitida por Reptile Trade S.A de C.V Oficio No. SGPA/DGVS/09118/21 de fecha 22 de noviembre de 2021	01
		00	00	01	Muesca en escama 319	Nota de venta 9013 de fecha 15 de marzo de 2022 emitida por Reptile Trade S.A de C.V Oficio No. SGPA/DGVS/09118/21 de fecha 22 de noviembre de 2021	01





EJEMPLAR DE FAUNA SILVESTRE QUE SE DA DE ALTA, ACREDITANDO SU LEGAL PROCEDENCIA

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	SEXO			MARCAJE	CARACTERÍSTICAS	TOTAL
		M	H	S/S			
<i>Morelia viridis</i>	Pitón Verde de Árbol	00	00	01	Holograma en terrario RT-17236	Nota de venta 9015 de fecha 15 de marzo de 2022 emitida por Reptile Trade S.A de C.V. Ejemplar importado con CITES 77544	01

Por otra parte, le informo que esta Dirección General de Vida Silvestre se da por enterada del acto efectuado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el que entrega en depósito administrativo un ejemplar de vida silvestre al PIMVS denominado **EDUVIVARIUM** con registro **DGVS-PIMVS-CR-IN-1696-D.F./14.**, por lo anterior, se realiza el alta del siguiente ejemplar en el inventario del predio, de acuerdo con el siguiente cuadro:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	SEXO			MARCAJE	CARACTERÍSTICAS	TOTAL
		M	H	S/S			
<i>Chelonoidis carbonarius</i> = <i>Geochelone carbonaria</i>	Tortuga Patas Rojas	00	01	00	Pintura en el caparazón CC02	Acta de depósito administrativo PFPA/39.6/6C.19/0009-16 de fecha 11 de febrero de 2016	01

Es menester mencionar que si bien la normatividad actual no establece una disposición específica para dar de alta en el inventario de UMA de manejo intensivo y PIMVS, a aquellos ejemplares en depositaría o aseguramiento precautorio canalizados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), por la Fiscalía General de la República (FGR) o por esta Secretaría a través de los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS), los artículos 120 y 129 fracción IV de la LGVS, si establecen el procedimiento para el caso de aseguramientos precautorios y los supuestos de los destinos finales:

Artículo 120.- La Secretaría, cuando realice aseguramientos precautorios de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o **consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.**





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05580/22

Ciudad de México, a 07 de julio de 2022

Las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados precautoriamente, deberán presentar ante la Secretaría una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a que se ordene el aseguramiento precautorio. En caso de que la Secretaría no reciba la garantía correspondiente, designará a otro depositario y los gastos que por ello se generen serán a cargo del inspeccionado.

En caso de que el depositario incumpla con sus obligaciones legales, la Secretaría procederá a hacer efectivas las garantías exhibidas, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda y sin perjuicio de las sanciones que en su caso, se haya hecho acreedor el inspeccionado, por las infracciones que conforme a esta Ley y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, hubiere cometido.

...
Artículo 129. Además de los destinos previstos en el artículo 174 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría dará a los bienes decomisados cualquiera de los siguientes destinos:

I.- Internamiento temporal en un centro de conservación o institución análoga con el objetivo de rehabilitar al ejemplar, de tal manera que le permita sobrevivir en un entorno silvestre o en cautiverio, según se trate;

II.- Liberación a los hábitats en donde se desarrollen los ejemplares de vida silvestre de que se trate, tomando las medidas necesarias para su sobrevivencia.

III. Destrucción cuando se trate de productos o subproductos de vida silvestre que pudieran transmitir alguna enfermedad, así como medios de aprovechamiento no permitidos.

IV.- Donación a organismos públicos, instituciones científicas públicas o privadas y unidades que entre sus actividades se encuentren las de conservación de la vida silvestre o de enseñanza superior o de beneficencia, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo con las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no se comercie con dichos bienes, ni se contravengan las disposiciones de esta Ley y se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo.

En ese orden de ideas, se indica que una vez que se concluya el procedimiento, se podrá ordenar el destino final del referido ejemplar, sin embargo, mientras tal acción se define, **la SEMARNAT velará por la preservación de la vida y salud del ejemplar**, procurando que se lleve a cabo en los CIVS o **en otros lugares similares para dicho propósito**, como se establece en el artículo 129 de la LGVS, que a la letra dice:

Artículo 129. ...

*Mientras se define el destino de los ejemplares, **la Secretaría velará por la preservación de la vida y salud del ejemplar o ejemplares de que se trate**, de acuerdo a las características propias de cada especie, procurando que esto se lleve a cabo en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, a que se refiere el artículo 38 de la presente Ley, o en otros similares para este propósito.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05580/22
Ciudad de México, a 07 de julio de 2022

Con el fundamento anterior, se da de alta el ejemplar señalado en el inventario, no obstante, el Titular del PIMVS denominado **"EDUVIVARIUM"** con registro **DGVS-PIMVS-CR-IN-1696-D.F./14**, será responsable de notificar a la PROFEPA sobre el presente resolutivo, así como de cualquier movimiento del ejemplar en mención, debido a que proviene de un procedimiento por parte de dicha instancia.

Asimismo, le informo que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre **el sistema de marcaje de los ejemplares neonatos o juveniles podrán colocarse en el empaque o embalaje** en el que se encuentren los ejemplares, no obstante, **para el caso de los adultos, deberán ser marcados con un sistema de marca permanente (microchip)**, que permita diferenciar a cada uno de los ejemplares.

Lo anterior con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 50, 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 30 Bis, 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y Transitorio cuarto fracción IV del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el DOF el 6 de junio de 2012.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ROBERTO AVÑA CARLÍN

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la PROFEPA.-
vida.silvestre@profepa.gob.mx
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
C.Lucio Arturo García Gil.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.-
lucio.garcia@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.
Archivo (Bitácora No. 09/LS-0060/06/22)
Minutario.

D:\RESPANDO SANDRA ACTUALIZADO 3\INTENSIVOS\ALTAS Y BAJAS\ALTAS\09-LS-0060-06-22 Eduvivarium.docm

